



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2.015 -2014 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION RECUPERADORES POR CALI -FUNRECA- REPRESENTADA LEGALMENTE POR ADRIANA MOLINA SOTELO**

Entre los suscritos a saber : Doctor **RODRIGO GUERRERO VELASCO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.037.558 expedida en Cali (Valle) obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, según acta de posesión que acredita mediante Escritura Pública No.001 de Enero 1 de 2012 expedida por la Notaria Catorce del Circuito de Cali, acta de escrutinio de los votos para alcalde en las elecciones del 30 de Octubre de 2011 emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Noviembre 3 de 2011, y **MARIA DEL MAR MOZO MURIEL**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.565.370 expedida en Cali (Valle) obrando en su calidad de Directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA"** de conformidad con el Decreto Municipal de Nombramiento No. 411.0.20.0481 de Julio 31 de 2014 expedido por el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y Acta de Posesión No. 0299 del 5 de Agosto de 2014, quienes en adelante y para todos los efectos de este convenio se denominarán, **EL MUNICIPIO – DAGMA** y por la otra parte **ADRIANA MOLINA SOTELO** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 66.976.549 de Cali– Valle, en su calidad de Representante Legal de **LA FUNDACION RECUPERADORES POR CALI –FUNRECA-**, entidad sin ánimo de lucro, con sede principal en el Municipio de Cali, con personería jurídica inscrita en la Cámara de Comercio el 30 de Julio de 2009 bajo el No.2224 del Libro I, con NIT No. 900.304.256-9, quien en lo sucesivo se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:**

**A)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución"; entre los cuales se encuentra el de gozar de un medio ambiente sano. **B)** Que el artículo 110 del Decreto 0203 de 2001 señala como Misión del DAGMA la siguiente: "ARTICULO 110. MISIÓN. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA", es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1.974, de la Ley 99 de 1.993, la Ley 388 de 1997 y los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia; ..."(Acuerdo 01/96, Art. 94 y 190). (El resaltado y la negrilla se encuentra fuera del texto del artículo). Dicho artículo es concordante con el art. 31 y 66 de la Ley 99/93. **C)** Que mediante el Acuerdo No. 0326 de 2012 "Por medio del cual se adopta el Plan de



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 015 - -2014 CELEBRADO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA  
FUNDACION RECUPERADORES POR CALI -FUNRECA- REPRESENTADA  
LEGALMENTE POR ADRIANA MOLINA SOTELO**

Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2012 – 2015 “CalIDA UNA CIUDAD PARA TODOS” y sus líneas estratégicas de acción están enmarcadas dentro de un modelo de conducta de la sociedad que se desea promover, caracterizado por los valores de respeto por los demás; vocación de servicio; equidad, libertad, solidaridad, hermandad y tolerancia; pulcritud y transparencia en el manejo del patrimonio colectivo; atención cordial y oportuna a las demandas de los caleños; y amor a nuestra naturaleza y demás valores que humanicen y dignifiquen a todos los ciudadanos. **D)** Que en dicho Plan de Desarrollo se contempla en el Capítulo IV, artículo 7 “CalIDA: Un Entorno Amable para Todos”, en el componente 4.1 Cali en armonía con el ambiente y el 4.1.2 Programa Gobernabilidad Ambiental que busca fortalecer el ejercicio de la autoridad sobre los factores y agentes contaminantes del entorno, implementando mecanismos de gestión ambiental, seguimiento y control sobre los factores o actividades antrópicas que inciden de manera negativa en la calidad de los recursos agua, aire y suelo, fauna y flora silvestre; que apuntan al cumplimiento de la meta “Zonas de espacio público invadido recuperado y sostenido”. **E)** Que acordes con la competencia y con dicho plan y programa, El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente –DAGMA- formuló el proyecto de inversión denominado: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DE LAS 22 COMUNAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, con ficha BP 21042434, el cual tiene como objetivo general Realizar el mantenimiento a la cobertura arbórea y la cobertura vegetal de bajo porte de las zonas verdes públicas de las 22 comunas de Santiago de Cali; el cual fue aprobado, y se debe ejecutar en la vigencia fiscal 2014. Dicho proyecto se encuentra debidamente viabilizado técnica, jurídica y presupuestalmente, así como registrado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en su Banco de Programas y Proyectos. **F)** Que como quiera, que el DAGMA no cuenta ni con personal, ni con la estructura logística para desarrollar tal proyecto, se hace necesario aunar esfuerzos con una entidad privada sin ánimo de lucro, idónea, con experiencia en el tema de desarrollar actividades relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente y la protección de los recursos naturales, con capacidad logística y financiera, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo integral del proyecto ya descrito. **G)** Que el DAGMA en oportunidades anteriores ha celebrado Convenios de Asociación con Entidades privadas sin ánimo de lucro, con experiencia en la ejecución de actividades similares; con excelentes resultados y ha logrado ahorrar recursos del erario público en razón a los aportes y a la unión de esfuerzos con dichas entidades y por ende cumplir con las metas ambientales trazadas. Actualmente, es necesario dar continuidad a la ejecución



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 015 - -2014 CELEBRADO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA  
FUNDACION RECUPERADORES POR CALI -FUNRECA- REPRESENTADA  
LEGALMENTE POR ADRIANA MOLINA SOTELO**

del proyecto de mantenimiento de la población arbórea de la ciudad y concretamente continuar cumpliendo con la obligación impartida a través de la Sentencia T-291 de 2009. Para continuar cumpliendo con este importante objetivo, el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA ha determinado la celebración de un Convenio de Asociación con una fundación conformada por recicladores del Antiguo Basuro de Navarro, los cuales deberán estar incluidos dentro del Censo realizado por Planeación Municipal y cobijados por la Sentencia T-291 de 2009, con lo cual se busca el fortalecimiento empresarial de dicha fundación tal y como lo exige la mencionada sentencia. El DAGMA desde finales del año 2008 y durante el año 2010 desarrolló a través de la figura de Convenios, la forma objetiva para dar amparo a la generación de alternativas laborales y de subsistencia para los ex recicladores de Navarro. En tal sentido, a través de la celebración del presente Convenio de Asociación, se busca dar continuidad a las acciones adelantadas por la entidad e igualmente dar cumplimiento a las acciones afirmativas para el fortalecimiento organizativo de las asociaciones de ex recicladores de Navarro, como una alternativa para establecer soluciones de negocio para garantizar su subsistencia y favorecer a la ciudad con el servicio del mejoramiento ambiental de los corredores de las principales calles de la ciudad. H) Que Los CONVENIOS DE ASOCIACIÓN son aquellos que se celebran con entidades sin ánimo de lucro, comunidades organizadas y sector privado en general para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones que le asigna la ley a la Corporación o entidad ambiental. I) Que la FUNDACIÓN FUNRECA, es una entidad privada sin ánimo de lucro, la cual tiene como objeto social : *“ Desarrollar actividades relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente y la protección de los recursos naturales, con la remoción, recolección, eliminación de basuras, barrido de calles, bodegaje y todo lo pertinente al reciclaje y recuperación de residuos sólidos que se adquieran en la comunidad y por lo que determine la entidad que rige los destinos en la materia en el Municipio, sin perjuicio de las actividades o servicios que la fundación implemente en beneficio de la calidad de vida de los miembros y sus familias”.* y cuenta con experiencia en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente convenio. J). Que se requiere realizar un Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro que tenga experiencia en actividades de mejoramiento paisajístico de las zonas verdes mediante la Erradicación Manual de Malezas. . K) Que el presente CONVENIO DE ASOCIACION permite Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir en la realización de actividades tendientes a contribuir con el mejoramiento de la malla verde de la ciudad al incrementar la población



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 015 - 2014 CELEBRADO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA  
FUNDACION RECUPERADORES POR CALI -FUNRECA- REPRESENTADA  
LEGALMENTE POR ADRIANA MOLINA SOTELO**

arbórea para el disfrute de la ciudadanía, disminución de los niveles de contaminación y favorecer la fauna asociada al ecosistema de Santiago de Cali. L) Este tipo de convenios de asociación se celebran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 777 y 1403 de 1992, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Dicha normatividad permite celebrar Convenios con personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales. M). En consideración a lo anterior, se escogió a la FUNDACIÓN FUNRECA por su experiencia e idoneidad. Dicha entidad sin ánimo de lucro acreditó su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del presente convenio. N) El objeto social de la entidad FUNDACIÓN FUNRECA le faculta para desarrollar el objeto del convenio, pues éste concuerda con las actividades a desarrollar. O) Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se registrará por las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir al mejoramiento paisajístico de las zonas verdes mediante la Erradicación Manual de Malezas de los separadores viales principales del Sistema Masivo de Occidente - MIO en el área urbana de la ciudad de Santiago de Cali en desarrollo del proyecto de inversión denominado "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DE LAS 22 COMUNAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI", según Ficha EBI 21042434". **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO.** En desarrollo del objeto del convenio se ejecutaran las siguientes actividades: **Actividades a realizar :** 1) Mantenimiento zonas verdes consistente en: Limpieza General del área de zonas verdes: Consiste en la limpieza de las zonas verdes correspondiente al retiro de escombros (bajo volumen) y material vegetal (ramas, hojas secas, vainas de leguminosas) dispuesto sobre el área de intervención. 2) Erradicación Manual de Malezas: Desmatonar con pico y palín las malezas que se encuentren concentradas y dispersas compitiendo con la cobertura original de grama o pasto trenza. Estas malezas son las conocidas comúnmente con los nombres de marihuano macho, guinea, pasto estrella, pasto argentino, pasto angetón, entre otras. 3) Barrido y acopio de residuos vegetales: Los residuos vegetales producto de la erradicación de malezas deberán ser barridos y acopiados en sitios donde se facilite su recolección para su disposición final por parte del ejecutor del convenio, dejando la zona verde libre de residuos. Queda prohibida totalmente la quema de material vegetal erradicado y de ocurrir, ésta será responsabilidad del asociado que debe recuperar bajo



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 015 - 2014 CELEBRADO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA  
FUNDACION RECUPERADORES POR CALI -FUNRECA- REPRESENTADA  
LEGALMENTE POR ADRIANA MOLINA SOTELO**

su costo las zonas verdes, árboles e infraestructura afectada. 4) Logística: **El asociado aportará de manera simultánea** todos los equipos, maquinaria, mano de obra, servicios profesionales, técnicos y en general todo lo necesario para el cumplimiento de la labor. 5) Señalización, Vallas y Equipo de Seguridad Industrial: El Asociado deberá: Mantener el sitio o zona de trabajo debidamente señalizado, Colocar una valla móvil, de acuerdo con el diseño entregado por el DAGMA, Contar con los conos reflectivos de diferentes tamaños dependiendo del área objeto de mantenimiento, sea de tráfico vehicular o áreas internas en las comunas, Cinta de seguridad si fuese el caso de aislamiento, El personal de trabajo de campo deberá usar todo el tiempo el uniforme según el diseño entregado por el DAGMA, equipo de seguridad industrial requerido (Botas, guantes, cascos, gafas). El uniforme deberá usarse desde el inicio de labores hasta la culminación de las mismas. 6) Realizar el registro de las labores de erradicación de malezas realizado en las zonas verdes, conforme al cronograma de obra avalado por el supervisor y/o interventor. En dicho registro debe constar: dirección exacta de ubicación de la zona verde, labor realizada, área intervenida en metros cuadrados y visto bueno del supervisor y/o interventor. 7) Debe contar con personal operativo permanente en las zonas correspondientes al objeto del convenio, el tiempo de duración del mismo. 8) El ASOCIADO deberá entregar una vez se facture, copia de los informes técnicos al supervisor y/o interventor del convenio de la entidad a efectos del respectivo pago, y copia a fin de que reposen en cada uno de los expedientes del grupo de zonas verdes. 9) Atender oportunamente los requerimientos que haga la Entidad Ambiental, 10) Las intervenciones realizadas por los operarios del convenio deberán estar autorizadas por el DAGMA y dentro de las solicitudes que esta entidad le entregue de manera oficial. 11) El DAGMA socializará con el asociado las exigencias técnicas que serán de obligatorio cumplimiento 12) Las demás que le sean asignadas por la dirección del DAGMA, la Coordinación del área o el jefe de grupo que tenga relación directa con el objeto del convenio **APORTES DEL ASOCIADO** Como aporte el Asociado debe realizar la limpieza de los árboles sembrados por el DAGMA en los separadores viales asignados, valor que corresponde al DIEZ POR CIENTO (10%) del presupuesto oficial del convenio. **TERCERA: DURACIÓN.** El plazo para la ejecución de las actividades objeto del convenio será de UN (1) MES contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución **CUARTA. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:** El valor total del convenio se encuentra estimado en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$42.700.235,00 MCTE )** discriminado así: **VALOR**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2.015 - -2014 CELEBRADO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA  
FUNDACION RECUPERADORES POR CALI -FUNRECA- REPRESENTADA  
LEGALMENTE POR ADRIANA MOLINA SOTELO**

**APORTE MUNICIPIO DE CALI - DAGMA: TREINTA Y OCHO MILLONES  
OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS  
(\$38.818.395,00). VALOR APORTE ASOCIADO:** Se constituirá en especie  
correspondiente al diez por ciento (10%) del valor en dinero que aporta el Municipio  
Santiago de Cali - DAGMA por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA  
Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.881.840,00)**, que consiste  
en actividades de mantenimiento de cada uno de las especies vegetales sembradas en  
los corredores objeto de este convenio. **QUINTA: FONDOS DEL CONVENIO:** El valor  
del presente convenio, en lo que corresponde al aporte del MUNICIPIO DE CALI  
DAGMA se imputará según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500041513  
del 13 de junio de 2014, con apropiación presupuestal No. 4133/0-1201/2301010311/  
34040010019/21042434. **PARÁGRAFO:** En todo caso los desembolsos que se realicen  
durante la ejecución del presente convenio se subordinan a la apropiación y  
disponibilidad presupuestal y al PAC. **SEXTA: ENTREGA DE APORTES.** El Municipio  
de Cali DAGMA entregará a LA FUNDACION FUNRECA, entidad ejecutora, los aportes  
pactados de la siguiente manera: **Un primer desembolso:** correspondiente al cincuenta  
por ciento (50%) del valor total del aporte a realizar por el Municipio de Santiago de Cali -  
DAGMA que corresponde a la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS  
NUEVE MIL CIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 19.409.198.00)**, una vez el  
Asociado cumpla con el cincuenta por ciento (50%) de la erradicación de malezas de las  
zonas verdes de los separadores viales asignados, es decir cuando se hayan realizado  
184.850 m2 a satisfacción por parte del Supervisor del mismo, previo recibo del informe  
parcial de las actividades realizadas y certificación de cumplimiento a satisfacción, una  
vez acreditado que el asociado se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al  
Sistema Integral de Seguridad Social. **Un segundo y último desembolso:**  
Correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte a realizar por el  
Municipio de Santiago de Cali - DAGMA que corresponde a la suma de **DIECINUEVE  
MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE  
(\$ 19.409.197.00)**, una vez el Asociado cumpla con el cien por ciento (100%) de la  
erradicación de malezas de las zonas verdes de los separadores viales asignados, es decir  
cuando se hayan realizado en total 369.699 m2 a satisfacción por parte del Supervisor del  
mismo, previo recibo del informe final de las actividades realizadas y certificación de  
cumplimiento a satisfacción, una vez acreditado que el asociado se encuentra al día en  
el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. Los  
desembolsos se realizarán de conformidad con los trámites administrativos a que haya



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 015 - -2014 CELEBRADO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA  
FUNDACION RECUPERADORES POR CALI -FUNRECA- REPRESENTADA  
LEGALMENTE POR ADRIANA MOLINA SOTELO**

lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de caja del Municipio de Santiago de Cali. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA:** 1. Brindar apoyo y colaboración al Asociado para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Apropiar y girar los aportes oportunamente, en virtud del presente Convenio, en la forma y términos establecidos. 3. Elaborar y Firmar el Acta de Inicio del Convenio. 4. Realizar la Supervisión del convenio en relación con los aspectos técnico, financiero y jurídico; control y evaluación permanentes de las obligaciones que adquiere el ASOCIADO mediante este Convenio, a través del personal que designe la Dirección del DAGMA. **OCTAVA: GARANTÍAS: La FUNDACIÓN FUNRECA,** deberá constituir a favor del Municipio Santiago de Cali – DAGMA, GARANTIA con el fin de amparar los riesgos derivados del incumplimiento: **A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO** del Convenio, que ampara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el convenio. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, sí como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al asociado garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el convenio garantizado. Este amparo deberá ser constituido por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte del Municipio, con vigencia igual a la duración del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **B) EL PAGO DE LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el asociado garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado en el territorio nacional. Por una cuantía equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del aporte del Municipio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **C) GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL,** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del asociado, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 015 - -2014 CELEBRADO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA  
FUNDACION RECUPERADORES POR CALI -FUNRECA- REPRESENTADA  
LEGALMENTE POR ADRIANA MOLINA SOTELO**

mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del convenio. **NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio – DAGMA podrá declarar la caducidad del presente convenio cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del (la) asociado que afecten en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio – DAGMA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 *“Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.”* **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de los asuntos a su cargo. **PARÁGRAFO II.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el (la) asociado quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al asociado o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL ASOCIADO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO:** La FUNDACIÓN, una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal. **DECIMA PRIMERA.**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 015 - -2014 CELEBRADO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA  
FUNDACION RECUPERADORES POR CALI -FUNRECA- REPRESENTADA  
LEGALMENTE POR ADRIANA MOLINA SOTELO**

**INDEMNIDAD:** EL ASOCIADO mantendrá libre al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del convenio. **DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que el ASOCIADO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Convenio el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, podrá imponer al asociado, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Convenio por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente convenio. **DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal al igual que los miembros de la junta o concejo directivo de la FUNDACIÓN FUNRECA declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **DECIMA QUINTA. CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **DECIMA SEXTA: EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre la FUNDACIÓN FUNRECA y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 015- -2014 CELEBRADO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA  
FUNDACION RECUPERADORES POR CALI -FUNRECA- REPRESENTADA  
LEGALMENTE POR ADRIANA MOLINA SOTELO**

pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del DAGMA. **DECIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** El ASOCIADO se somete a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un supervisor por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, el cual tendrá las siguientes funciones: **A) SEGUIMIENTO TECNICO:** 1) Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 2) Ejercer el control sobre los recursos entregados. 3) Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 4). Presentar los informes correspondientes al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, de conformidad al plazo establecido al ASOCIADO, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente desembolso. **B) SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO.** 1) Informarse adecuadamente, efectuar revisiones y proponer los ajustes necesarios, para llevar a cabo los trabajos de Supervisión. 2) Informar al Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, sobre el desarrollo del Convenio, mediante la presentación de informes mediante los cuales se describan los trabajos, se analice la ejecución de los programas, los adelantos, atrasos y medidas correctivas tomadas y/o exigidas al ASOCIADO e Informe final en donde se consignen los resultados de los trabajos objeto del Convenio. 3) Suscribir con el ASOCIADO las siguientes actas: a) Acta de iniciación de las actividades, previa verificación de que el Convenio haya cumplido con todos los requisitos de ley para su ejecución. b) Actas de reunión. c) Acta de suspensión del convenio, cuando ocurran hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra circunstancia que amerite suspender el plazo de ejecución del convenio. EL SUPERVISOR, realizará una evaluación de los hechos acaecidos, las causas que lo motivaron y las acciones tomadas por el asociado ante la ocurrencia de esta, para que el acta sea suscrita por el Asociado, el supervisor y Directora del DAGMA. Así mismo, el acta de reiniciación correspondiente. d) Acta final de recibo de actividades e) Preparar el acta, y los documentos necesarios para la liquidación del convenio, garantizando que las cantidades y actividades correspondan a lo convenido, efectiva y definitivamente ejecutada entregada a satisfacción del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA; la cual deberá ser suscrita también por el MUNICIPIO. 4) El SUPERVISOR deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de actividades o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Asociado frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; 5) Solicitar la liquidación unilateral, cuando las circunstancias así lo exijan. 6) Prestar la debida



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 015 - -2014 CELEBRADO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA  
FUNDACION RECUPERADORES POR CALI -FUNRECA- REPRESENTADA  
LEGALMENTE POR ADRIANA MOLINA SOTELO**

colaboración, rendir los informes y suministrar los datos que se requieran. 7) Informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al Asociado, que puedan causar perjuicios al MUNICIPIO, y colaborar en la solución de los mismos. 8) Estudiar y preparar respuesta a las sugerencias, consultas o reclamaciones del Asociado a la mayor brevedad posible con el fin de evitar que se aplique el silencio administrativo de que hablan las disposiciones legales. 9) Requerir por escrito al Asociado, entre otros, cuando los trabajos no marchen de acuerdo con el programa de actividades e inversiones acordado. 10) Solicitar la imposición de las sanciones previstas en el Convenio en todas aquellas situaciones en que sea pertinente, indicando y soportando los motivos que dan lugar a ello. 11) Organizar un archivo con toda la documentación técnica utilizada y elaborada durante la ejecución de los trabajos. 12) Exigir al Asociado la permanencia en los sitios a intervenir del personal que sea necesario, así como el equipo mínimo exigido en buenas condiciones de funcionamiento. 12) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del Convenio se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; 14) Informar a la Compañía Aseguradora cuando el Convenio sean suspendido, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena del presente Convenio; 15) El SUPERVISOR con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas del Asociado de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud. **C. SEGUIMIENTO FINANCIERO:** 1) Vigilar la correcta ejecución de los recursos invertidos en el convenio. **PARÁGRAFO.** Las solicitudes, órdenes, documentación, determinaciones, consultas, definiciones, modificaciones y demás gestiones en desarrollo del presente convenio, deberán cursarse entre el supervisor, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA y el asociado por escrito. Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente, es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo convenio. **D. SEGUIMIENTO AMBIENTAL:** 1) Realizar el control ambiental de las actividades y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental. 2) Resolver las consultas e inquietudes de las comunidades con respecto al manejo ambiental del proyecto. 3) Efectuar el



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 015 - 2014 CELEBRADO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA  
FUNDACION RECUPERADORES POR CALI -FUNRECA- REPRESENTADA  
LEGALMENTE POR ADRIANA MOLINA SOTELO

seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la ejecución de las actividades se enmarque dentro de los requerimientos ambientales, y que sus resultados correspondan a los esperados, y diseñar o recomendar los correctivos necesarios. 4) Diseñar o recomendar las medidas tendientes a controlar, compensar y mitigar los efectos ambientales, y a su vez, verificar su ejecución por parte del asociado. **DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN:** El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **NOVENA. CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad de La FUNDACIÓN FUNRECA, en consecuencia no podrá ser cedido. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** A) La propuesta. B) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica E) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría del Representante legal y de la persona jurídica. F) Copia de certificados de experiencia e idoneidad de la entidad G) Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT. I) Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal Y de la persona jurídica. J) Disponibilidad presupuestal. K) Estudios Previos y sus anexos. L) Estados financieros del asociado M) Fotocopia y Tarjeta Profesional del Contador. N) Fotocopia de los Estatutos de EL ASOCIADO. O) Certificado de quien es el tesorero de EL ASOCIADO. P) Fichas EBI. Q) Declaración de la conformación de la Junta Directiva expedida por el Representante Legal. **VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en la que se reiniciara su ejecución. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRATOS DEL ASOCIADO:** El asociado podrá contratar la ejecución de alguna de las actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad a contratar. El Asociado, será el único responsable ante el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. **PARAGRAFO I:** En los contratos celebrados por el asociado para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que los mismos se han celebrado respetando los términos de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de el Asociado y además se estipulara precisa y claramente que el contratista no tendrá



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 015 - -2014 CELEBRADO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA  
FUNDACION RECUPERADORES POR CALI -FUNRECA- REPRESENTADA  
LEGALMENTE POR ADRIANA MOLINA SOTELO**

en ningún caso derecho a reclamar indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los contratos no relevan al Asociado de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA. **PARAGRAFO II:** Los contratos que celebre el Asociado, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la misma. **VIGÉSIMA TERCERA. CONTROVERSIAS: VIGÉSIMA TERCERA. CONTROVERSIAS:** En caso de controversias en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993, conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA CUARTA. COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta del ASOCIADO la constitución de las garantías, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. **VIGÉSIMA QUINTA. NORMAS APLICABLES AL CONVENIO:** Constitución Política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo pertinente. Decreto 777 de 1992, Decreto 1402 de 1992 y Decreto 1510 de 2013. **VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del convenio se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que subrogó el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, valor y la suscripción entre las partes. Para su legalización se requiere del registro presupuestal y para su ejecución de la aprobación de las pólizas cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO I:** Para la realización de cada desembolso además de verificar lo anterior y el cumplimiento del convenio, el supervisor designado verificara que el asociado acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. **PARÁGRAFO II:** Se procederá a publicar en la página



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 015 -2014 CELEBRADO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA  
FUNDACION RECUPERADORES POR CALI -FUNRECA- REPRESENTADA  
LEGALMENTE POR ADRIANA MOLINA SOTELO**

web del Municipio de Santiago de Cali el presente convenio. **VIGÉSIMA: NOVENA:**  
Para los efectos del presente convenio, se tendrá como domicilio el Municipio de  
Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los *Catorce*  
por las partes. *14*) días del mes de *Agosto* del año dos mil catorce (2014),

**POR EL MUNICIPIO**

*Rodrigo*  
  
**RODRIGO GUERRERO VELASCO**  
Alcalde de Santiago de Cali

*Maria del Mar*  
**MARIA DEL MAR MOZO MURIEL**  
Directora DAGMA

*Adriana*  
**ADRIANA MOLINA SOTELO**  
Representante legal FUNDACIÓN FUNRECA  
EL ASOCIADO

Proyectó: Abg. Martha Cecilia Núñez R. -Grupo Contratación *mer*  
Revisó: Leidy Johanna Rojas A. - Coordinadora Grupo Contratación *lwz*